



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00090-00**
DEMANDANTE: LUIS NORBERTO SIERRA VARGAS
**DEMANDADO: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'**

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud radicada por el señor Luis Norberto Sierra tendiente a que se proceda a dar trámite al incidente de desacato por el presunto incumplimiento a la orden impartida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de fecha 3 de julio de 2020.

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 20 de mayo de 2020 este Despacho Judicial negó las pretensiones de la acción de tutela instaurada por el señor Luis Norberto Sierra Vargas.
2. El accionante interpuso recurso de apelación, que fue concedido por este Despacho mediante auto de fecha 28 de mayo de 2020, y decidido en segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda -Subsección E, que mediante providencia de fecha 3 de julio de 2020, determinó:

"PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia proferida el 20 de mayo de 2020, por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá, que negó el amparo solicitado por la actora, pero por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- EXHORTAR al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picota para que proceda a verificar los requerimientos y traslados indicados en los numerales 1, 3, 7, y 9 del informe relacionado en el numeral 2.6 de esta sentencia y en caso de que no los haya atendido proceda a suministrar la respuesta correspondiente.

TERCERO.- REMITIR copia de los escritos de los accionantes, así como de este fallo a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

CUARTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz a las partes –Art. 30 del Decreto 2591 de 1991-, entregándoles copia íntegra del fallo.

QUINTO.- ENVIAR copia de esta providencia al juzgado de origen.

SEXTO.- REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en los términos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.”

3. En escrito remitido a través de correo electrónico de fecha 15 de julio de 2020, el tutelante solicita iniciar incidente desacato, señalando:

"(...) la honorable magistrada le da un día al director del establecimiento para que envié la documentación correspondiente para estudio de beneficios administrativos como por ejemplo libertad condicional, prisión domiciliaria, solicitud de permiso de 72 horas, oficina jurídica de establecimiento no hizo no hizo (sic) caso omiso a su orden de fecha 29 de junio de 2020, tenemos 78 solicitudes más 269 Firmas radicadas por medio de una denuncia pública a la rama judicial el día 20 de marzo por la Fundación Liberjus LIBERTAD Y JUSTICIA NIT-901 -348 -253 -1 -78 las solicitudes se hicieron en un formato de la Fundación más 269 firma dentro la denuncia Pública a la Rama Judicial por haber personas con las 3/5 partes -prisión domiciliaria -solicitud de 72 horas -oficina jurídica no envía documentos y cuando los envía los jueces de E.P.M.S de Bogotá no vulneran el derecho a la libertad, prisiones domiciliarias y solicitud de 72 horas, pedimos el derecho señora M.P Doctora PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO nos ampare el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional y tratados internacionales referentes a la igualdad artículo 13 y 18, libertad a la vida artículo 11, a la salud artículo 48, la Paz artículo 22 y 22A, de la Constitución Nacional y por principio de favorabilidad artículo 38 de la ley 906 de 2004, ejercicio de facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Carta Política, en concordancia con la ley 137 de 1994, el Decreto de ley 417 del 17 de marzo de 2020"

4. El 17 de julio de 2020, fue remitido memorial suscrito por el señor Sierra Vargas dirigido presuntamente a la oficina jurídica COMEB La Picota- Procuraduría 365 Judicial Penal de Bogotá y al Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, sin embargo, en el escrito se señala incidente de desacato y se hace referencia al radicado del expediente que nos ocupa.

Conforme lo anterior, se tiene que la acción de tutela de la referencia fue negada en primera y en segunda instancia, pues de manera clara el H. Tribunal de Cundinamarca en el fallo de fecha 3 de julio de 2020 dispuso confirmar la decisión adoptada por esta instancia judicial mediante la cual se NEGÓ el amparo solicitado, aunque por razones diferentes a las expuestas por este Despacho. Por lo tanto, no encuentra este Despacho procedente ordenar la apertura del incidente de desacato en los términos solicitados por el señor Sierra Vargas en los escritos remitidos.

No obstante, en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ordenó exhortar al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picota para que proceda a verificar algunos de los requerimientos y traslados, y en caso de que no los haya atendido

proceda a suministrar la respuesta correspondiente, por lo tanto se hace necesario requerir a la oficina en mención para que informe las acciones adoptadas tendientes a cumplir lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M. del día 15 de mayo de 2014.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

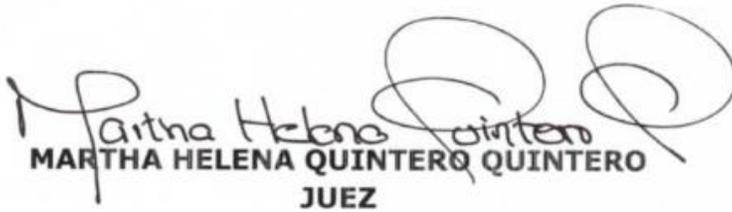
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00121-00**
DEMANDANTE: BELÉN CLEOTILDE BERMÚDEZ ÁVILA
**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

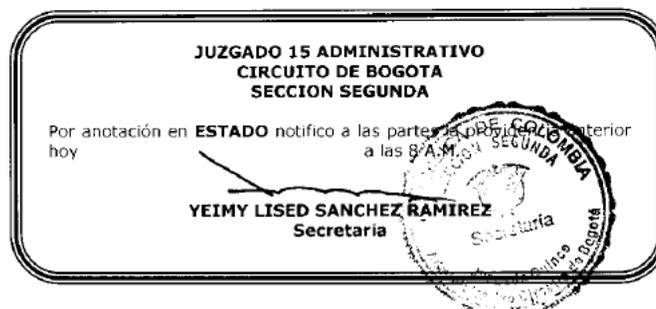
De la revisión del expediente, se encuentra que, mediante correo electrónico del 21 de julio de 2020, la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones aduce haber dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este Despacho el 03 de julio de 2020, toda vez que notificó en debida forma a la parte actora el contenido del Oficio BZ2020_3577459 del 19 de marzo de 2020 a través de correo electrónico a la dirección "c.castellanos@crfasesores.com".

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la respuesta allegada por la entidad, para que dentro de los tres (3) días siguientes al presente se manifieste con respecto al contenido de la misma, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-3335-015-2020-00122-00

DEMANDANTE: SILVIO ANDRÉS DAZA CARREÑO Y OTRO

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Procede este Despacho a pronunciarse frente al memorial allegado por la apoderada de la entidad demandada, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a través de correo electrónico de fecha 21 de julio de 2020, en el cual solicita se de impulso procesal a la impugnación presentada contra el fallo proferido dentro de la acción de tutela de la referencia. Aduce que la impugnación fue remitida y recibida por el buzón de correo electrónico de este Despacho el 8 de julio de 2020, sin que a la fecha se hubiera notificado la concesión de dicha impugnación.

Para sustentar su dicho, la apoderada remite impresión de pantalla de la certificación emitida por certimail en la cual se señala como entregado el correo referido el 8 de julio de 2020 a las 09:42:51. De igual manera, refiere que remitió correo electrónico el 13 de julio de 2020 solicitando se adoptara decisión frente a la misma solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procedió a la revisión exhaustiva de los correos remitidos los días 8 y 13 de julio de 2020, sin encontrar los correos que señala la apoderada de la entidad remitió a este Despacho. Ahora bien, se observa del encabezado de los correos de las fechas 8 y 13 de julio de 2020, aportados por la apoderada de la entidad, lo siguiente:

(i) Correo del 8 de julio de 2020:

21/7/2020

Correo: Paula Alejandra Amortgui Umaña - Outlook

IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA SILVIO ANDRE DAZA CARREÑO

Paula Alejandra Amortgui Umaña <pamortgui@cremil.gov.co>

Mié 08/07/2020 16:42

Para: admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>;
jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.rpost.biz <jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.rpost.biz>

13 archivos adjuntos (13 MB)

2020- 071 FALLO DE TUTELA JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO.pdf; 2020-098 FALLO DE TUTELA JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO.pdf; 1370039_OFICIO SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO.pdf; 1370539_OFICIO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ - GRUPO DE RECONOCIMIENTO.pdf; 1374473_IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO.pdf; COTEJO DE ENVÍO CERTIFICADO OFICIO JUZGADO 14 DE FAMILIA .pdf; Cotejo de envío por correo electrónico certificado del oficio con radicado No. 1370539.pdf; FALLO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.pdf; MEMORANDO RECONOCIMIENTO.pdf; PODER.pdf; RESOLUCIÓN No. 3682 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2003.pdf; RESOLUCIÓN No. 10939 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.pdf; RESOLUCIÓN No. 18483 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE

(ii) Correo del 13 de julio de 2020:

21/7/2020

Correo: Paula Alejandra Amortgui Umaña - Outlook

CUMPLIMIENTO DE FALLO SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO

Paula Alejandra Amortgui Umaña <pamortgui@cremil.gov.co>

Lun 13/07/2020 17:06

Para: admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>;
jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.rpost.biz <jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.rpost.biz>

9 archivos adjuntos (3 MB)

69046_TUTELA - SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO CC. 2348893.pdf; 1376241_CUMPLIMIENTO DE FALLO SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO.pdf; Acuse de Envío de Certimail JUZGADO.pdf; Acuse de Envío de Certimail SANIDAD.pdf; COMUNICACIONES JUZGADO Y SANIDAD RESOL 8254.pdf; COMUNICACION RESOL 8254.pdf; Copia simple del correo

Conforme las constancias de envío se evidencia que los correos fueron remitidos a las direcciones admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz y jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.rpost.biz, las cuales, no coinciden con las dispuestas por este Despacho para recibir la correspondencia, ya que las correctas son admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, por lo que al parecer los correos fueron enviados a unas direcciones erróneas y por lo tanto, nunca fueron recepcionadas por este Despacho.

Conforme lo anterior, se encuentra que se presentó un error al enviar el correo electrónico de impugnación, así como el fechado 13 de julio de 2020. No obstante, teniendo en cuenta la situación de emergencia presentada por el Covid 19 y las modificaciones que han tenido los procedimientos judiciales en razón al mismo, y en aras de garantizar los derechos de defensa, contradicción y debido proceso, este Despacho procederá a dar trámite a los memoriales referidos.

En consecuencia, se concede para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada la entidad demandada, contra el fallo proferido por este Despacho, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

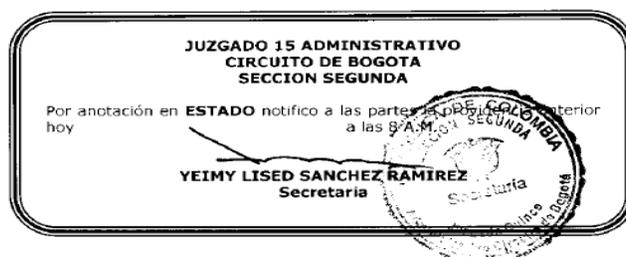
Se requiere a la apoderada de la entidad para que allegue de manera inmediata los anexos que pretenda hacer valer en la impugnación.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00127-00**
DEMANDANTE: JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ RODRÍGUEZ
**DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES, EMBAJADA DE COLOMBIA EN ESPAÑA,
CONSULADO DE COLOMBIA EN ESPAÑA, UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN
COLOMBIA Y AVIANCA S.A.**

De la revisión del expediente, se encuentra que, mediante correo electrónico del 16 de julio de 2020, Avianca S.A. aduce haber dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este Despacho el 08 de julio de 2020, teniendo en cuenta que de conformidad con la lista suministrada por el Consulado el accionante se encuentra dentro de los connacionales preclasificados para viajar, por lo que se le expidió el tiquete No. 134-249641907 para el vuelo humanitario Madrid-Bogotá que se llevó a cabo el 20 de julio de 2020.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la respuesta allegada por la entidad, para que dentro de los tres (3) días siguientes al presente se manifieste con respecto al contenido de la misma, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

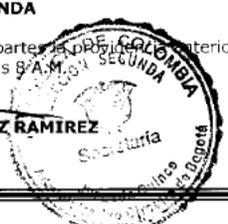

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de lo anterior hoy a las 8:41 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2020-00129-00**

DEMANDANTE JEAN CARLO ROPERO CAÑAS

**DEMANDADO NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **JEAN CARLO ROPERO CAÑAS** solicitó ante esta instancia judicial se protegieran sus derechos fundamentales de igualdad, vida digna, seguridad social y salud presuntamente vulnerados por la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

La acción de tutela antedicha fue admitida mediante providencia del 1º de julio de 2020 en cuyo numeral 1º se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación a la entidad accionada, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refirieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de esta. Notificación que se surtió mediante correo electrónico de la misma fecha.

La entidad a través de correo electrónico de fecha 8 de julio de 2020, allegó el informe correspondiente, el cual fue tenido en cuenta por este Despacho al resolver la acción constitucional, como se puede verificar del contenido de la providencia de fecha 9 de julio de 2020.

Por medio de correo electrónico de fecha 17 de julio de 2020, la entidad allega nuevamente el memorial de contestación, sin embargo, se reitera que el mismo fue incluido en el fallo de tutela y los argumentos expuestos fueron tenidos en cuenta para adoptar la decisión.

Por otra parte, la entidad demandada, mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2020, aduce haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por

este Despacho el 9 de julio de 2020, afirmando haber activado los servicios de salud del actor por el término de 90 días para que sea atendido por la especialidad de ortopedia a fin de revisar las secuelas de su enfermedad y realizar la Junta Médica Laboral.

Conforme lo anterior, se ordena poner en conocimiento del tutelante el documento aportado por el Ministerio de Defensa- Ejército Nacional el 21 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de lo obrante en el presente expediente anterior hoy a las 8 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

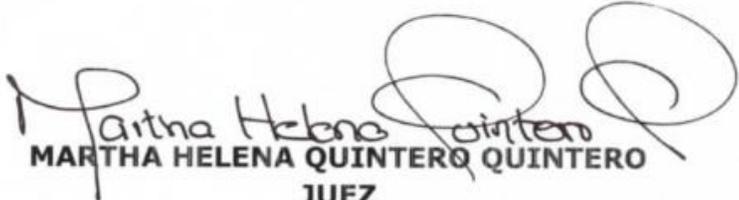
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2020-00130-00
DEMANDANTE: ORLANDO ARTURO CÉSPEDES ESCALONA
DEMANDADO: INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO NACIONAL

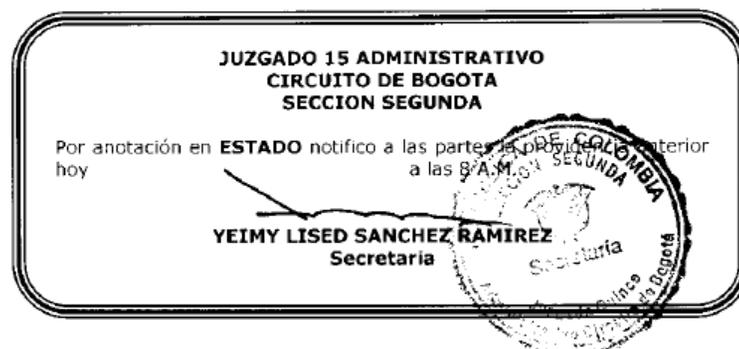
Concédase para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por la parte actora, contra el fallo proferido por este Despacho el 15 de julio de 2020, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00152-00**
DEMANDANTE: JULIÁN ESTEBAN LUGO ROJAS
**DEMANDADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **JULIÁN ESTEBAN LUGO ROJAS**, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que se protejan sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

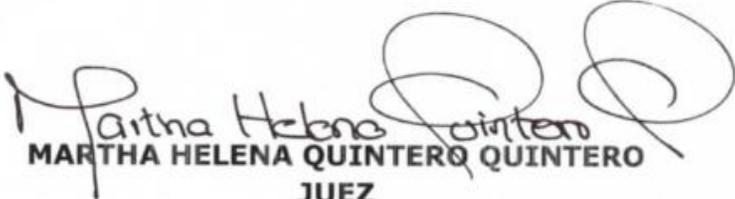
Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

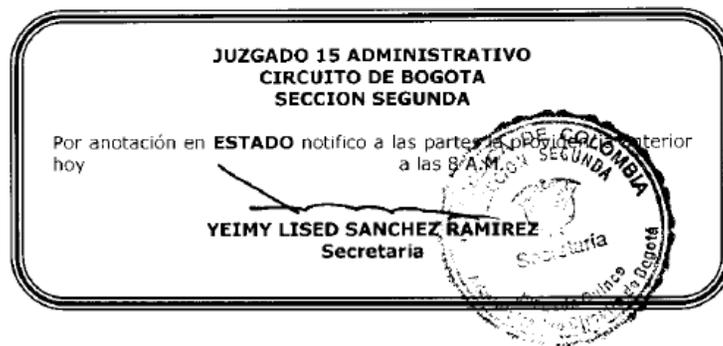
Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a

través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co,
única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00153-00**
DEMANDANTE: CARLOS OSCAR QUINTERO PORRAS
**DEMANDADOS: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE (DIRECCIÓN
FINANCIERA y TALENTO HUMANO)**

El día 22 de julio de 2020 fue radicada a través de correo electrónico acción de tutela por el señor **CARLOS OSCAR QUINTERO PORRAS** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE (DIRECCIÓN FINANCIERA y TALENTO HUMANO)**, correspondiéndole a este Despacho su conocimiento.

Procedería el Despacho a resolver sobre la admisión, sino evidenciara que existe una causal de impedimento para tramitar y conocer del presente asunto, debido a lo siguiente:

1. La presente acción constitucional se encuentra encaminada a que se inaplique por inconstitucional el Decreto Legislativo 568 del 15 de abril de 2020, por medio del cual se creó el impuesto solidario por el COVID 19 dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en virtud del Decreto 417 de 2020.
2. Invoca el accionante la protección de su derecho fundamental al mínimo vital, el cual se ve afectado por el descuento aplicado a su nómina, con fundamento en la mencionada normatividad.

Impedimento general:

El Artículo 131 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Artículo 131 Numeral 2. "Si el Juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto."

Teniendo en cuenta que, el descuento de nómina aplicado al accionante es también aplicado a los Jueces del Circuito por cuanto los sujetos pasivos del impuesto solidario son los servidores públicos que devenguen salarios mensuales periódicos de diez millones de pesos (\$10.000.000) o más, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos del impuesto solidario por el COVID 19 los servidores públicos en los términos del artículo 123 de la Constitución Política y las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, de salarios y honorarios mensuales periódicos de diez millones de pesos (\$10.000.000) o más, de la rama ejecutiva de los niveles nacional, departamental, municipal y distrital en el sector central y descentralizado; de las ramas legislativa y judicial; de los órganos autónomos e independientes, de la Registraduría nacional del estado Civil, del consejo nacional Electoral, y de los organismos de control y de las Asambleas y Concejos Municipales y Distritales (...)".

Los Jueces de esta jurisdicción se encuentran en la misma situación fáctica de quien presenta la acción de la referencia, razón por la cual, tienen un interés directo en las resultas de la presente decisión.

Posición que fue reafirmada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sala Plena, en providencia del 16 de junio de 2020¹ mediante la cual declaró fundados los impedimentos manifestados por los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, en relación con el presente asunto.

Así las cosas, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se declarará el impedimento general para conocer del asunto de la referencia por parte de los Jueces de esta jurisdicción y se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

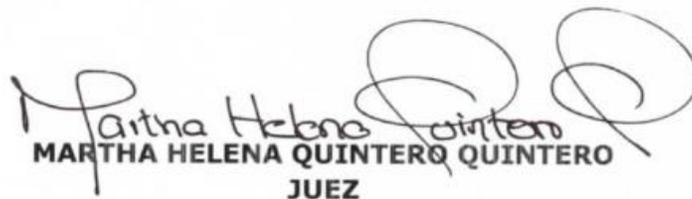
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO-SECCIÓN SEGUNDA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

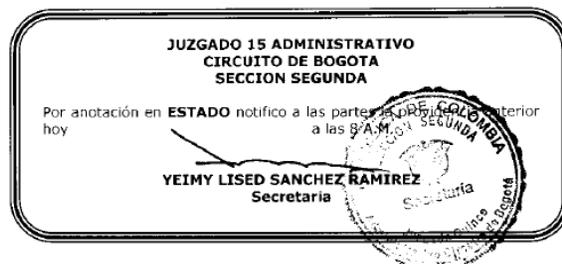
PRIMERO: DECLARAR el impedimento general por parte de los Jueces de esta Jurisdicción para conocer del asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al H. Tribunal de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



¹ Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sala Plena. M.P. Dr. Luis Manuel Lasso Lozano. Acción de tutela 110013342053202000012100.



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00154-00**
DEMANDANTE: DAGOBERTO BOHORQUEZ URREGO
**DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**

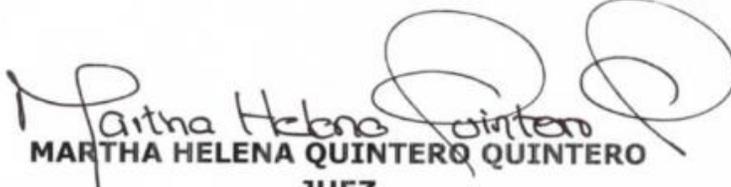
De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **DAGOBERTO BOHORQUEZ URREGO**, en nombre propio, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR** para que se protejan sus derechos fundamentales de petición, igualdad, salud y seguridad social.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de esta acción de tutela sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a las direcciones admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JCMM

